



RESOLUCION EXENTA N° 001 /2017

MAT.: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, proyecto “Extracción de Áridos - Parcela San Lucas”.

CONCEPCION,

04 MAYO 2017

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta DD. PP. N° 138 de fecha 06 de marzo de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, a través de la cual se modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”.
3. El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el “Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA”. (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. Los antecedentes presentados con fecha 26 de diciembre de 2016, y sus anexos recepcionados por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 06 de enero de 2017, presentada por el Sr. Marcelo Collipal Jerez, mediante los cuales consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) del proyecto “Extracción de Áridos - Parcela San Lucas” (en adelante el Proyecto).
5. La carta SEA N°069/2017 del 27 de enero de 2017, mediante la cual esta Dirección Regional solicitó antecedentes adicionales a la pertinencia de ingreso del proyecto “Extracción de Áridos Parcela San Lucas” presentada por el Sr. Marcelo Collipal Jerez.
6. Los antecedentes remitidos por el Sr. Marcelo Collipal Jerez con fecha 06 de febrero de 2017, y sus anexos, recepcionados por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 06 de febrero de 2017, mediante los cuales remite antecedentes complementarios a la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) del proyecto “Extracción de Áridos - Parcela San Lucas” (en adelante el Proyecto).

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del Sr. Marcelo Collipal Jerez, a realizar su proyecto “Extracción de Áridos – Parcela San Lucas”, como Proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el Proponente hubiere implementado el proyecto o sus modificaciones, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio Proponente, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, con fecha 06 de enero de 2017 el Sr. Marcelo Collipal Jerez, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Extracción de Áridos - Parcela San Lucas”.
4. Que, el SEA Biobío mediante carta N°069/2017 del 27 de enero de 2017, solicitó antecedentes adicionales a la pertinencia de ingreso del proyecto “Extracción de Áridos – Parcela San Lucas” presentada por el Sr. Marcelo Collipal Jerez.
5. Que, con fecha 06 de febrero de 2017 el Sr. Marcelo Collipal Jerez, remitió antecedentes complementarios a su proyecto.
6. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría esencialmente en lo siguiente:

- El Proyecto tiene por objetivo la extracción mecanizada desde el pozo seco ubicado la parcela San Lucas, Sector Mesamávida, comuna de Los Ángeles, para ser utilizado en el proyecto “Conservación global mixto por nivel de servicios y precios unitarios de caminos de las provincias de Concepción y Biobío, sectores de Santa Juana y Nacimiento, etapa II, Región del Biobío”.
- El proyecto de extracción contempla un volumen total removible de 65.000 m³ por un periodo de 3 años, con una tasa de extracción mensual equivalente a 2.000 m³ con un volumen de material de rechazo total estimado en 8.000 m³.
- El área del proyecto abarca una superficie de 4.0 has y se emplaza en la Parcela San Lucas Sector Mesamávida, Comuna de Los Ángeles, Región del Biobío. Las coordenadas representativa del proyecto según HUSO 18 H y Datum WGS 84 son: 723.233,63 E y 5.841.284,51 N.
- El acceso al proyecto será a través de vías existentes (camino vecinal), las cuales no serán modificadas e incluirán la señalética apropiada, mantenimiento y humectación de caminos.
- El proyecto comprende las siguientes etapas y condiciones:
 - a. **Etapas de Construcción:** Para la habilitación del terreno, se considera la delimitación de las distintas áreas de trabajo (área de extracción, áreas de acopio de materiales, vías de tránsito). Para el traslado del material extraído se



utilizaran las vías existentes (camino vecinal), incorporando señalética de restricción de velocidad y aviso de obras. Luego de lo anterior, se retirará el material de escarpe y será acopiado para su uso posterior, en la recomposición morfológica del área en la etapa de cierre.

- b. **Etapa de Operación:** La extracción del material se ejecutará mediante excavadora, que cargará el material en camiones, para luego trasladarlo al lugar de acopio definitivo para su procesamiento. El material procesado será dispuesto en camiones para su transporte hasta el lugar de aplicación en los caminos de la obra “Conservación global mixto por nivel de servicios y precios unitarios de caminos de las provincias de Concepción y Biobío, sectores de Santa Juana y Nacimiento, etapa II, Región del Biobío”.
- c. **Etapa de Abandono:** Una vez finalizada la actividad extractiva, se desarrollaran las distintas acciones y actividades asociadas al levantamiento de las instalaciones y al término de la actividad productiva. En esta fase, se incluye el desmantelamiento de los equipos, edificaciones y la restauración del entorno, incluyendo reacondicionamiento del terreno, retiro de todo residuo del sector explotado, cierre y conformación de taludes, retiro de equipos, maquinaria y vehículos.
- Que de acuerdo a los antecedentes presentados por el proponente, éste no ha ejecutado extracciones previas en el predio objeto de la consulta y no existirían extracciones en el área del Proyecto.
7. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*”. Dicho artículo 10, ya citado, señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
8. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Extracción de Áridos Parcela – San Lucas” debe o no ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
- “i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*
- i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:*
- i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);*
9. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto “Extracción de Áridos – Parcela San Lucas” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón a que del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca o no en las situaciones descritas en los literales del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:
- El proyecto abarca una superficie total inferior a 5 has y contempla la extracción de áridos desde un pozo lastrero en un volumen inferior a 10.000 m³ mensuales y/o 100.000 m³

totales de material removido durante la vida útil del proyecto, de acuerdo a la tipología señalada en el literal i.5.1 del artículo 3, del D.S. N°40 de 2013, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

10. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Declarar que, el Proyecto “Extracción de Áridos – Parcela San Lucas”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 9 de la presente Resolución.
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Marcelo Collipal Jerez, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia de Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica se así correspondiera.
3. Hacer presente que, de acuerdo a lo señalado por la Ley 19.300, modificada por la Ley 20.417, en el Artículo 11 bis. “*Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”.
4. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE



Christian Cifuentes Bastías
 Director (S) Regional Servicio de Evaluación Ambiental
 Región del Biobío

ARS/JMH/jmh

Distribución:

- Sr. Marcelo Collipal Jerez, Constructora el Junco Ltda.

C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Biobío.